

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas y los Diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Asesores Municipales, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Yucatán se ha distinguido por su trabajo vanguardista y dinámico en la modernización del marco jurídico estatal, principalmente, para garantizar la seguridad y la certeza normativa a la ciudadanía, así como para fortalecer a las instituciones de todos los ámbitos de la entidad.

Con base a lo anterior, la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional perteneciente a esta LXIII Legislatura Local, como parte de sus objetivos primordiales, se ha propuesto fortalecer el ámbito municipal, como la mejor forma de asegurar condiciones de gobernabilidad y gobernanza.

En la temática, hay que recordar lo expresado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como base de la organización política y administrativa de las instituciones en México, la cual es el municipio libre, el cual goza de autodeterminación y libertad para prestar los servicios públicos previstos en la Carta Magna y las constituciones locales.

Por lo que respecta al ámbito local, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es la que replica el mandato de organización previsto en la referida Constitución General.

Como es de notarse, el ámbito municipal reviste una gran importancia dentro de la vida política y democrática del país y, por ende, necesita una especial atención para robustecer sus atribuciones.

Lo anterior nos permite asegurar que, en la medida que se promuevan cambios positivos a la legislación, habrán de notarse cambios en el actuar de las autoridades que cada tres años encabezan los gobiernos municipales.

Atendiendo a ello, es necesario que las y los legisladores, hagamos una revisión integral de los principales aspectos que acontecen en la vida del municipio, a fin de implementar nuevas herramientas que, observando la autonomía municipal, ayuden a superar las problemáticas y abonen al cumplimiento de los objetivos de los ayuntamientos.

Bajo este tenor, en los últimos días, la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado de Yucatán, tuvo en su conocimiento diversas iniciativas para modificar leyes de ingresos de algunos municipios; tales iniciativas proponían modificaciones a las leyes por ingresos de varios rubros.

La presentación de las referidas iniciativas, si bien se encuentran dentro lo legalmente posible, no menos cierto es que nos hacen poner especial atención en la participación de personas externas que fungen como asesores contables, jurídicos y de diversas profesiones que prestan sus servicios a la autoridad municipal, quienes a pesar de realizar actividades sumamente importantes, su trabajo y responsabilidad no se haya prevista en la legislación.

En relación a lo anterior, en el análisis y estudio del citado órgano legislativo, se hicieron precisiones respecto a la importancia de que la autoridad municipal cuente con las garantías normativas de que aquellos profesionales externos que coadyuven con sus labores, asuman una responsabilidad clara y de acuerdo a las actividades, tareas y obligaciones que realicen en términos de la ley.

Dados los argumentos vertidos, los suscritos nos dimos a la tarea de hacer un amplio estudio y revisión de la normativa local en cita y, advertimos, que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado no cuenta con un apartado que refiera a las y los asesores municipales, lo cual es una práctica recurrente en la vida municipal.

A la fecha, es muy común que las administraciones municipales sufran perjuicios patrimoniales y administrativos por la falta de una reglamentación correcta que garantice esta esencial área de la administración pública municipal.

Atento a ello, es necesario que en el texto de la ley, se contemple lo necesario con el objetivo de imprimir certeza jurídica a la autoridad municipal, a fin de que dicha figura, es decir, de los “Asesores Municipales”, sea considerada

dentro del ordenamiento local mencionado, así como los requisitos para serlo, y de las obligaciones que habrá de realizar en sus actividades y tareas.

No menos importante es que, la reforma planteada, es respetuosa de la autonomía municipal y de la organización del municipio, pues se trata de establecer un marco normativo homogéneo, en relación a una figura que tiene trascendencia en la vida política del ayuntamiento, y que en nada interfiere con las atribuciones administrativas y de gobierno constitucionalmente previstas.

Es por ello que, la modificación que se propone, es respetuosa de los criterios y postulados, tal como la jurisprudencia en materia constitucional que se inserta a continuación y que es compatible con la iniciativa:

Registro digital: 160764

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 45/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 302

Tipo: Jurisprudencia

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

*Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. **La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad;** 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de*

bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Como se aprecia, la tesis citada sienta los parámetros para establecer uniformidad en cuanto a la figura de los asesores municipales dentro de la ley en la materia, principalmente, porque se trata de una asignatura pendiente que válidamente la autoridad municipal puede seguir ejerciendo en sus actividades, pero bajo condiciones favorables que permitan un mejor funcionamiento, así como de proveer certeza a las que les sean encomendadas, cuidando el buen ejercicio y la dignificación del trabajo municipal.

Medularmente, la iniciativa que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, incorpora un Capítulo IV Bis en la cual se establecen de manera puntual, la figura del asesor municipal, los requisitos con los que debe contar, así como las obligaciones que debe observar en su encargo y, lo más importante, la responsabilidad de los actos, hechos y omisiones en sus tareas; dicho capítulo contiene los nuevos artículos 71 Bis, 71 Ter y 71 Quáter.

Como se ha dicho, esta legislatura tiene un compromiso y una obligación por brindar certeza, seguridad y modernidad a las leyes locales, especialmente las que provean de mecanismos legales para asegurar el buen desempeño de los servidores públicos.

Es por las razones expuestas, que presentamos ante este H. Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS DENTRO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INCLUIR LA FIGURA DE LOS ASESORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona al Título Segundo un Capítulo IV Bis denominándose “de los Asesores Municipales”, a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV BIS
DE LOS ASESORES MUNICIPALES**

Artículo 71 Bis.- Los asesores municipales dependerán directamente del titular de la presidencia municipal, siendo estos, los profesionales encargados de auxiliar, apoyar, atender, proponer y desarrollar proyectos, programas y demás funciones que le encomiende el mismo.

Deberán acreditar título y cédula profesional de licenciado en derecho, contabilidad y cualquier otra afín a la administración pública municipal y deberá contar con experiencia mínima de tres años en la materia.

Artículo 71 Ter.- Los asesores municipales tendrán como obligaciones las siguientes:

I.-Contribuir al proceso de toma de decisiones de la persona titular de la Presidencia Municipal a través de estudios e identificación de problemas específicos de las dependencias y unidades administrativas;

II.-Asesorar en metodologías, estrategias y recursos para el desarrollo de los proyectos, programas y demás asuntos que le sean encomendados;

III.-Analizar y proporcionar elementos de carácter técnico, jurídico, político y financiero para la toma de decisiones de la persona titular de la Presidencia Municipal;

IV.-Atender cabalmente los requisitos, términos, plazos y demás elementos que se requieran para el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento;

V.- Realizar el monitoreo del impacto político de las decisiones tomadas por la persona titular de la Presidencia Municipal;

VI.- Brindar asesoría especializada en problemáticas emergentes relativas al municipio;

VII.- Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, los mecanismos técnicos que permitan elevar los niveles de eficiencia y productividad en la administración pública municipal;

VIII.- Proponer el diseño de políticas públicas municipales, derivadas del Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de orientar los compromisos adquiridos por la Presidencia Municipal; y

IX.- Ejercer las demás actividades que en el ámbito de su competencia, le señalen los reglamentos, manuales y lineamientos vigentes; así como aquellas encomendadas expresamente por el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 71 quáter.- Los asesores municipales, independientemente de la relación laboral o contractual por la que presten sus servicios, serán responsables de las faltas administrativas y los delitos que cometan en la realización de sus actividades, tareas y obligaciones o con motivo de ellas, para lo cual se les considerará como servidores públicos para efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y en el Código Penal del Estado de Yucatán; lo anterior sin perjuicio de las penas, sanciones e infracciones señaladas en otras leyes aplicables a la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2021.

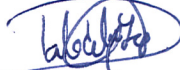

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI
GONZÁLEZ

DIP. ABRIL FERREYRO
ROSADO


DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA

DIP. KAREM FARIDE ACHACH
RAMÍREZ

DIP. KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ



DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ
OSORIO



DIP. LUIS RENE FERNÁNDEZ
VIDAL



DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL



DIP. MELBA ROSANA GAMBOA
ÁVILA



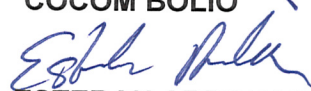
DIP. JESÚS EFREN PEREZ
BALLOTE



DIP. MANUELA DE JESÚS
CÓCOM BOLIO



DIP. ESTEBAN ABRAHAM
MACARÍ



DIP. CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTIN



DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS
DÍAZ



**Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido
Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Estado de Yucatán.**

“Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de Asesores Municipales”.